

# MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

HMC S.A. Administradora General de Fondos

ELABORACIÓN	REVISION	APROBACIÓN
Nicholas Harper	Eduardo Aldunce	Directorio
FECHA	FECHA	FECHA
30-01-2012	30-01-2012	29-07-2013

## Registro de Actualización.

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
30-01-2012	Nicholas Harper	Eduardo Aldunce	- Creación manual
29-07-2013	Nicholas Harper	Directorio	- Se ratifica
Diciembre 2015	Pablo Briceño	Arnaldo Ravera	- Actualización Formato
21 de Enero 2016 SOD 13		Directorio AGF	- Revisión y Cambio Formato
Septiembre 2016	Christian Iturrieta	Directorio AGF	- Revisión de textos. - Actualización y cambios en responsables de actividades.
Marzo 2017 SOD 26	Christian Iturrieta	Directorio AGF	- Revisión y actualización de formato. - Revisión y correcciones menores en textos.
Marzo 2018	Ricardo Mogrovejo Morón	Directorio AGF SOD N°38	- Revisión y actualización de formato. - Sin cambios en contenido.
Abril 2019 SOD 51	Ricardo Mogrovejo Morón	Directorio AGF	- Revisión y actualización anual.
Junio 2019 SOD 53	Ricardo Mogrovejo Morón	Directorio AGF	- Revisión y actualización según cambios solicitados por la CMF en auditoría a los fondos CIP VII II y CIP VII.
Octubre 2019 SOD 57	Marcela Herrera R.	Directorio AGF	- Se ajusta Manual de acuerdo con el nuevo nombre de la AGF y se traslada el párrafo circular N° 1.174 al Manual de

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
			Cumplimiento Información Privilegiada y Relacionados.
Octubre 2020 SOD 69	Marcela Herrera R.	Directorio AGF	- Revisión anual General, cambios menores.  - Se elimina Título XXVII de la Ley No. 18.045 del texto ya que se encuentra derogada.
Octubre 2021 SOD 81	Marcela Herrera R.	Directorio.	-Revisión Anual, sin cambios.
Noviembre 2022 SOD 94	Marcela Herrera R.	Directorio.	- Revisión anual, sin cambios.
Noviembre 2023 SOD 106	Ivanna Fernández	Directorio.	- Revisión anual, sin cambios.
Noviembre 2024 SOD 118	Claudio Hurtado	Directorio	- Revisión anual, sin cambios.

# Contenido

1	INTRODUCCIÓN	5
2	MARCO REGULATORIO	6
3	ORGANISMOS Y PERSONAS RESPONSABLES	6
3.1	DIRECTORIO	6
3.2	GERENTE GENERAL	6
3.3	ENCARGADO DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO	6
3.4	AUDITORÍA INTERNA	6
4	CONFLICTOS DE INTERÉS Y CONTROLES	7
5	DE LA TOMA DEL CONOCIMIENTO DEL MANUAL	11

# 1 Introducción

HMC S.A. Administradora General de Fondos (en adelante “la Administradora”), es una sociedad anónima especial regulada por la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores y constituida de conformidad a los artículos 126° y siguientes de la Ley No. 18.046 de Sociedades Anónimas, para la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la Ley No. 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley No. 18.657, fondos para la vivienda regidos por la Ley No. 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Comisión para el Mercado Financiero.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan realizar otras actividades complementarias que les autorice la señalada Comisión. Los partícipes entregan recursos a la Administradora a través de la inversión en los distintos fondos que ésta administra. El objeto principal es maximizar la rentabilidad de las carteras de inversiones de los fondos procurando eso sí siempre y en todo momento minimizar los riesgos asociados a las inversiones y así los intereses de cada fondo y los partícipes que lo componen.

Durante el curso normal de la gestión de fondos de terceros podrían surgir situaciones particulares que conlleven o representen de hecho algún tipo de conflicto de interés que, en mayor o menor grado, menoscabe la responsabilidad principal de la Administradora. Esto de acuerdo a lo descrito en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, según el cual la Administradora “deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. La sociedad administrará cada fondo, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta de este, se hagan en el mejor interés del fondo”.

En mérito de lo anterior, el Directorio ha aprobado el presente “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés” (en adelante el “Manual”) de manera de asistir y servir de guía a sus directores, ejecutivos, empleados y asesores a fin de evitar que puedan producirse conflictos de interés y, en caso de que existan, saber cómo resolver velando siempre por el mejor interés de los fondos administrados y sus partícipes. Para tales efectos, el Manual tiene dos objetos, cumplir en primer lugar con la normativa vigente y en segundo y término, proteger y resguardar los intereses de los partícipes de los fondos.

El presente Manual complementa el “Reglamento General de Fondos” y otros manuales que posea la Administradora y que hubieren sido aprobados por su Directorio (“Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos”; “Manual de Gestión de Riesgo y Control Interno”, “Manual de Ética, Conducta y Buenas Prácticas”, entre otros) que en su conjunto establecen los criterios tendientes a mejorar el ambiente de control interno y buenas prácticas al interior de la Administradora.

El presente Manual se aplicará, sin excepción, a la Administradora, sus empleados, y directores y sociedades relacionadas, y todos los fondos bajo su administración.

## 2 Marco Regulatorio

El marco normativo del Manual será definido por las disposiciones que resulten aplicables de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, Ley No. 18.046 de Sociedades Anónimas, así como de las demás normas legales y administrativas que rigen a cada uno de los fondos a que se encuentra autorizada a administrar la Administradora, y a las instrucciones que imparta la Comisión para el Mercado Financiero.

## 3 Organismos y Personas Responsables

### 3.1 Directorio

De acuerdo con lo señalado en el Artículo N° 20 de la Ley N° 20.712 Ley única de Fondos, los directores de la Administradora están obligados a velar por las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo.

### 3.2 Gerente General

Encargado de supervisar y evaluar las pautas de inversión de la cartera propia de la Administradora, de manera de evitar o resolver eventuales conflictos de interés entre los Fondos y ésta.

### 3.3 Encargado de Riesgo y Cumplimiento

Persona independiente respecto de las líneas operativas de la Administradora, responsable del monitoreo del cumplimiento de las Políticas y Procedimientos de la Administradora y los fondos administrados, entre otras.

### 3.4 Auditoría Interna

Área independiente respecto de las líneas operativas de la Administradora, responsable de monitorear y revisar el debido cumplimiento de los distintos procesos definidos para la gestión de los fondos, incluyendo aquellos relacionados con conflictos de interés.

## 4 Conflictos de Interés y Controles

### a) Procedimiento de control de conflictos de interés entre los Fondos y la Administradora.

La Administradora establecerá una política de inversión de sus recursos propios con la finalidad de evitar conflictos de interés con los fondos administrados. Esta política de inversión priorizará el compromiso de brindar protección a los partícipes de los fondos respecto de los potenciales conflictos de interés, por sobre la maximización del beneficio de la Administradora al invertir sus recursos propios.

### b) Procedimiento de control de conflictos de interés entre fondos.

La Administradora gestionará los fondos de terceros atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de ellos y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta de cada uno de ellos, se hagan en el mejor interés de cada fondo. Además, quedará prohibido:

- c) La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- d) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la administradora o un fondo privado.
- e) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo siguiente.
- f) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo.

Adicionalmente, a la Administradora le estará prohibido asignar activos para sí dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días y entre los fondos que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los fondos con relación al resto.

En particular, la Administradora no podrá hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un fondo en desmedro de otros. La prohibición antedicha rige para cualquier asignación de activos, ya sea que

haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre fondos o en cualquier otra actuación.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración de carteras correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los fondos y resguardar los intereses de los partícipes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los fondos deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar al Gerente General de la Administradora cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

A fin de minimizar los conflictos de interés, se deberán observar las siguientes directrices:

- g) Fondos que tengan idénticas estrategias de inversión, deberán asignarse al mismo portfolio manager;
- h) Fondos que tengan coincidencias en su estrategia de inversión deberán asignarse a portfolio managers distintos;
- i) Las órdenes de los diferentes fondos deberán manejarse en forma separada de forma de poder identificar qué portfolio manager puso cada orden.

La administradora, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen sobre los activos en la forma y condiciones determinadas por la Comisión mediante norma de carácter general.

Las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las personas mencionadas anteriormente deberán informar a la Comisión en la forma y plazos que esta determine mediante norma de carácter general.

El monitoreo y control de lo anteriormente descrito, incluyendo el monitoreo de los posibles conflictos de interés que puedan presentar con Fondos propios gestionados por la misma AGF, será de responsabilidad del Gerente General el cual y en caso que se detectarse eventuales conflictos de interés entre fondos que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, entre las cuales se encontrará la indicación de no operar o suspender las transacciones respecto del instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés, y cuya solución no se enmarque dentro de las normas contenidas en el presente Manual.

El Gerente General luego de revisar mensualmente la composición de la cartera (enviada por contabilidad cada fin de mes) de la Administradora deberá comunicar los hechos y las medidas adoptadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio, a su vez, deberá revisar los antecedentes presentados



por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

j) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones.

1. En caso de que uno o más de los fondos cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque en la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, los portfolios managers deberán determinar qué fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:
  - I. Las características de la inversión;
  - II. El patrimonio de los fondos;
  - III. La política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión;
  - IV. La diversificación de la cartera de cada uno de los fondos;
  - V. La disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
  - VI. La liquidez estimada del instrumento en el futuro;
  - VII. El plazo de duración de los fondos;
  - VIII. La complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada fondo de acuerdo a sus respectivas políticas;
  - IX. La consistencia con el historial de inversiones de los fondos.

De la misma manera, los portfolios managers deberán tener en cuenta al menos los ítems indicados anteriormente en caso de desinversión de los recursos de los fondos cuyas carteras de inversiones administren.

2. Efectuado el análisis anterior, en caso de que dos o más fondos coincidan en un mismo momento en la inversión en un mismo activo, la asignación entre los fondos se realizará en función de las órdenes puestas por cada portfolio manager, identificándolas por el código de operador.
3. En el caso de las transacciones efectuadas en remate en que la o las órdenes inscritas involucren a varios compradores o vendedores respecto de un mismo instrumento y las transacciones correspondientes se ejecuten a distintos precios, pero todas a la misma hora (cierre de remate), la distribución podrá hacerse asignando el producto de cada transacción (remate) a prorrata entre las órdenes según la participación de cada una en el total de órdenes.

4. Toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un fondo nuevo bajo su administración, privilegiarán la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.
5. Queda prohibido el préstamo de instrumentos de renta variable entre fondos con la finalidad de efectuar operaciones de venta corta con dichos instrumentos.

k) Prorrates de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes.

Tanto los gastos de administración, como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos, se encuentran especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. En consecuencia, no será necesario prorrateso alguno de gastos entre los distintos fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más fondos sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno y, salvo que los respectivos reglamentos internos señalen otra cosa, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada fondo involucrado, en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento, y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los fondos en los casos que se tratare de otro tipo de gastos.

Queda prohibido el cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.

l) Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI sobre Información Privilegiada de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores.

La Administradora deberá atender en todo momento a la mejor conveniencia de cada fondo y deberá realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los reglamentos de inversión de cada uno de los fondos. Del mismo modo, la Administradora deberá realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus dependientes y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos en razón de operaciones efectuadas con recursos de los Fondos, ni ocasionen perjuicios a éstos. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades

establecidas en el artículo 161° de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, respecto de los recursos de terceros bajo su administración.

Se prohíbe la comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.

## 5 De la toma del conocimiento del Manual

La administradora pone a disposición vía internet de todos los colaboradores el presente manual, para la toma de conocimiento y aplicación de lo descrito en éste. Adicionalmente, entregará como complemento en la firma de contrato de trabajo el Código de Conducta y el Manual de Orden Higiene y Seguridad. El Área de Administración, será la encargada de chequear a través de un formulario de ingreso la entrega de los manuales anteriormente descritos.